

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,07 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan anual de aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Riovaldiguña, 13 de julio de 2002.-El presidente de Riovaldiguña, José Alberto Payno Pernía.-El secretario de Riovaldiguña, Tomás Ontañón Hidalgo.-El presidente de Las Fraguas, Francisco González Fernández.-La secretaria de Las Fraguas, Marta Ruiz Castillo.

02/14618

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 10 de diciembre de 2002, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), desarrollada por el Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, establece el sistema para obtener la acreditación que permita a los Profesores ser elegidos Directores de los centros docentes públicos.

De acuerdo con la autorización contenida en la disposición final primera de dicho Real Decreto, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de

los centros docentes públicos, se dictó la Orden de 10 de enero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 13).

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria (BOC del 20 de enero de 1999), esta Consejería de Educación y Juventud ha adquirido la competencia para la acreditación del ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en consecuencia, y de conformidad de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se procede a convocar el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Al presente procedimiento le serán de aplicación:

- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- El Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.

- La Orden de 10 de enero de 1996 (BOE del 13), por la que se desarrolla el Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria

DISPONGO

Artículo Primero.- Objeto y finalidad.

La presente orden tiene como objeto establecer el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al que se refiere la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

Artículo Segundo.- Procedimiento de Acreditación.

Según lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1996, el presente procedimiento constará de las fases que se exponen a continuación, siendo condición indispensable la superación de ambas para obtener la acreditación para el desempeño de la función de director.

Primera fase:

Consistirá en la comprobación de que los aspirantes reúnen el requisito de formación o titulación previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2.192/1995.

Únicamente pasarán a la segunda fase quienes hayan superado la primera o, condicionalmente, los que acrediten encontrarse realizando curso que cumpla las condiciones expresadas en el artículo quinto.A.I. siempre que la superación del mismo pueda ser acreditado por el interesado a lo largo del 2º trimestre académico.

Segunda fase:

Consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno. Esta fase sólo podrá aplicarse a los funcionarios docentes que formen parte de un Claustro de Profesores durante el presente curso.

La valoración de esta segunda fase será responsabilidad de la Inspección de Educación. Dicha valoración se

regirá según lo establecido en la duodécima norma general de la Orden de 10 de enero de 1996: Procedimiento de valoración.

Artículo Tercero.- Destinatarios.

Podrán solicitar la acreditación para el desempeño de la dirección, aquellos funcionarios docentes que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, de los cuerpos o escalas a que se refiere la LOGSE.

2. Tener en la actualidad y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, destino definitivo en centros docentes públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, encontrarse en servicio docente efectivo formando parte del claustro de profesores de alguno de los centros referidos, e impartir docencia en el momento que vaya a efectuarse la segunda fase.

3. Mantener, hasta las resoluciones del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.

4. No haber sido acreditado en anteriores procedimientos para el ejercicio de la dirección.

Artículo Cuarto.- Solicitudes: Plazo y documentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. En la solicitud se tendrá que indicar la vía por la que solicita la acreditación, bien a través de la Disposición transitoria tercera, punto 1 de la Ley Orgánica 9/1995 (el desempeño de cargos directivos durante cuatro años mínimo antes del 30 de junio de 1996), o bien a través del artículo 19 de la Ley anteriormente mencionada (la realización de cursos de formación o disposición de la titulación indicada en el artículo quinto A. II. Así mismo en la solicitud deberá indicar si desea ser valorado (pasar a la segunda fase), y si es así, señalar si su caso debe ser reconocido por la labor docente o por el desempeño de cargos directivos.

3. La solicitud, según modelo recogido en el anexo I de esta Orden, se presentará en la Consejería de Educación y Juventud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

4. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificado que acredite cualquiera de los puntos del apartado A del artículo quinto, según sea su caso:
 - De poseer el curso de formación indicado o estar en trámite de realización. El certificado tendrá que cumplir los requisitos que se especifican en el anexo II punto 1.
 - De poseer la titulación indicada. El certificado tendrá que cumplir los requisitos que se especifican en el anexo II punto 2.
 - De haber superado la fase primera en el procedimiento de acreditación para la función directiva, en convocatorias anteriores. El certificado a presentar se indica en el anexo II punto 3.
 - De haber ejercido durante cuatro años o más, cargos en el equipo directivo antes del 30 de junio de 1996. El certificado tendrá que cumplir los requisitos que se especifican en el anexo II punto 4.
 - Certificación del centro actual, en la que se especifique cargo y tiempo desempeñado en el mismo, según el apartado B del artículo quinto. Este certificado no es necesario que lo presenten aquellos que se acogen a la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1995.

Artículo Quinto.- Criterios de acreditación.

Para la resolución de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios que se exponen en los dos siguientes apartados:

A. De los puntos que se mencionan en este apartado sólo es necesario que se cumpla uno de ellos.

I. Estar en posesión del curso de formación, o en trámite de realización, curso que debe cumplir las siguientes características:

- Tener una duración mínima de setenta horas.
- Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los Centros educativos y del papel de los equipos directivos en los Centros docentes.
- Haber sido organizado por el Ministerio de Educación y Cultura, o por la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, o por las Administraciones educativas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, o bien directamente o mediante convenios de colaboración establecidos con las Universidades o con otras entidades.

II. Estar en posesión de alguna de las Titulaciones reseñadas a continuación:

- Licenciado en Pedagogía.
- Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de Centros educativos o con la Administración educativa.
- Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a las características de los cursos de formación anteriores.

III. Haber superado la primera fase de acreditación en convocatorias anteriores.

IV. Haber ejercido durante cuatro años o más, de forma continuada o no, los puestos de director, jefe de Estudios o secretario antes del 30 de junio de 1996, en cualquiera de los Centros y niveles que integran el sistema educativo y no hubieran obtenido la acreditación en anteriores convocatorias, según lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2.192/1995, de 28 de diciembre.

- Los que se acojan a este punto serán acreditados de forma inmediata, sin necesidad de pasar a la segunda fase. Por lo tanto, la documentación que se requiere es la solicitud y el certificado que demuestre el requisito señalado.

- Igualmente este procedimiento podrá ser iniciado de oficio por la propia Administración educativa.

B. La obtención de una valoración positiva en el trabajo desarrollado como director, jefe de estudios o secretario, si lleva desempeñando alguno de estos cargos al menos durante un curso académico. Si la duración de alguno de estos cargos es inferior a un curso académico, podrá optar a que se le valore como tal, o que le valoren la labor docente directa en el aula. A esta última valoración también estarán sometidos todos aquellos que formen parte del claustro de profesores en el presente curso y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un centro.

Para la valoración positiva tanto por el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno como por la labor docente será necesario obtener al menos 15 puntos. Según baremo establecido en la Orden de 10 de enero de 1996.

El inspector responsable de la valoración hará llegar al aspirante, por correo certificado con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial, en el que deberá constar la puntuación final así como las obtenidas en cada uno de los apartados.

En el caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el profesor podrá presentar reclamación ante el jefe del Servicio de Inspección de Educación en el plazo de diez días naturales desde la recepción del informe. Las reclamaciones presentadas, transmitidas e informadas por la Inspección de Educación serán resueltas por el director general de Personal y Centros Docentes en el plazo de treinta días naturales, y su resultado será comunicado a los interesados. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud.

El inspector responsable de la valoración de esta fase remitirá a la Comisión de acreditación las certificaciones de la valoración obtenida.

Artículo Sexto.- Comisión de acreditación.

1. Se constituirá una Comisión de acreditación designada por el director general de Personal y Centros Docentes que estará compuesta por los siguientes miembros:

- El jefe del servicio de Inspección de Educación, o inspector jefe Adjunto, que actuará como Presidente.
- Un inspector de Educación.
- Un asesor técnico Docente del S.P.I.E.
- Dos directores de centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria de entre los acreditados para esta función y que hubieran sido elegidos por el Consejo Escolar.

La designación de los miembros de la Comisión, así como la sede de ésta, se regirán según la Orden del 10 de enero de 1996.

2. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Solicitar de las unidades correspondientes de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, la certificación de los datos aportados por los interesados.
- Comprobar que los aspirantes reúnen los requisitos referidos en la primera fase, aludidos en el artículo quinto apartado A puntos I, II, III. IV.
- Emitir las Propuestas de Resolución al director general de Personal y Centros Docentes correspondientes a:
 - Solicitantes que hayan superado la primera fase.
 - Solicitantes que hayan sido acreditados según la disposición transitoria tercera.
 - Solicitantes que hayan sido acreditados para la función de director.
- Informar y proponer la Resolución de los recursos presentados, frente a la Resolución a la que se refiere el apartado anterior.
- Solicitar de la Inspección de Educación las certificaciones de la valoración a que se refiere la fase segunda.
- Expedir las certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de la primera fase, a efectos de que puedan hacerse valer en sucesivas convocatorias por los profesores que no superen la segunda fase.

Artículo Séptimo: Resoluciones y Acreditación.

- El director general de Personal y Centros Docentes resolverá las propuestas de la Comisión y expedirá los documentos de acreditación para el ejercicio de la dirección, teniendo en cuenta lo establecido en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 2.192/1995.

- De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 2 del Real Decreto 2.192/1995, la posesión de la acreditación para el ejercicio de la dirección facultará al interesado para ser candidato a director en los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo la acreditación permitirá su designación como director, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Santander, 10 de diciembre de 2002.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

DATOS PROFESIONALES

N.º R. P.	Cuerpo	Especialidad por la que ingresó
Centro de destino en el curso 2002/2003	Localidad	
Nº de código	3	9
Cargo directivo o de coordinación que ocupa en el curso 2002/2003	Cargo	Fecha de posesión
Etapas, especialidad, área o asignatura que imparte		

SOLICITA la obtención de la acreditación exigida para el desempeño de la función de **DIRECTOR** de conformidad con:

La Disposición Transitoria tercera 1 de la Ley Orgánica 9/1995
El artículo 19 de la misma Ley, de acuerdo con lo expresado a continuación

a) Requisito de **FORMACIÓN ESPECÍFICA** (indíquese el apartado por el que solicita el reconocimiento de este requisito):

Actividades de formación [art. quinto A I de la convocatoria]	
Titulaciones [art. quinto A II de la convocatoria]	
Superación de la fase primera en anterior convocatoria [art. Quinto. A. III de la convocatoria]	

b) Requisito de **VALORACIÓN DE LA LABOR PROFESIONAL** (indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente. El proceso de acreditación no queda completo si no se cumple este requisito):

Valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio de cargo unipersonal de gobierno	
Valoración de la labor docente	

Santander, fecha:

Firma del solicitante

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.

ANEXO II

Requisitos a que se refiere la fase primera	Documentación acreditativa
1. Formación específica	Certificación de la actividad expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en la forma indicada en el Artículo quinto.A.I. de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con el Ministerio de Educación y Cultura, con la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, con las Administraciones Educativas Autonómicas o con la Universidad. Alternativamente certificado con las mismas especificaciones.
2. Titulación	Fotocopia compulsada del título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado y, en su caso, certificación de haber cursado los 12 créditos necesarios a que se alude en el Artículo quinto.A.II. de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3. Superación de la 1ª fase en convocatorias anteriores	Certificación extendida en su día
4. Ejercicio previo de cargos directivos	Copia del nombramiento con fecha de posesión y cese.

02/14928

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Secretaría General

Relación de expedientes adjudicados por importe superior a 60.101,21 euros, durante noviembre de 2002.

EXPEDIENTE:	EMPRESA	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN
114/02. CUBIERTA Y CIERRE DE LA PISTA DEPORTIVA EN EL I.E.S.O "JUAN JOSÉ GÓMEZ QUINTANA" DE SUANCES	SIEC, S.A.	256.462,00 €
082/02. DISEÑO, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LAS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ENCUESTO JUVENIL	C&C PUBLICIDAD, S.A.	168.000,00 €

Santander, 10 de diciembre de 2002.-El secretario general, Rodrigo Sáez Bereciartu.
02/14929

ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria para la acreditación del ejercicio de la Dirección de Centros Públicos 2002-03	Registro de entrada
---	---------------------

DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre	D.N.I.
Domicilio	Localidad	
Provincia	C. Postal	Tfn. de Contacto e-mail